

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-10-428

El Consejo Politécnico, mediante sesión ordinaria efectuada el día 10 de octubre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*
- Que,** los Convenios fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificados por el Gobierno del Ecuador, números 87 y 98 que garantizan la libertad sindical y derecho de sindicación y de negociación colectiva;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).*
- Que,** el artículo 220 del Código de Trabajo establece qué es el contrato colectivo que es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituida, que determina lo siguiente: *“Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. (...).”*
- Que,** el artículo 442 de la norma ibidem, establece la personería jurídica de las asociaciones profesionales o sindicatos, estableciendo lo siguiente: *“Personería jurídica de las asociaciones profesionales o sindicatos. - Las asociaciones profesionales o sindicatos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la ley y constar en el registro que al efecto llevará la Dirección Regional del Trabajo (...).”*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*
- Que,** el artículo 18 del mismo Estatuto, determina: *“Órgano Colegiado Superior.- El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*
- Que,** el artículo 25, literal e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(..). e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...). y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...).”*
- Que,** mediante Oficio Nro. G. ADM.330-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente Administrativo, Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., en calidad de presidente de la Comisión Negociadora del Séptimo



Contrato Colectivo, remite a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la documentación pertinente para la aprobación del proyecto del Séptimo Contrato Colectivo 2025-2026, previa presentación ante el Ministerio de Trabajo; que consiste en: 1. Proyecto del Séptimo Contrato Colectivo 2025-2026; 2. Formularios Financieros del Séptimo Contrato Colectivo 2025-2026; y, 3. Certificación Presupuestaria del Séptimo Contrato Colectivo 2025-2026;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 10 de octubre de 2024, la directora (e) de Talento Humano, Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., por medio de diapositivas, expone ante los Miembros el proyecto del Séptimo Contrato Colectivo 2025-2026, a suscribirse entre el Comité Central Único de los Trabajadores de la ESPOL y su Empleadora, para su aprobación previo envío al Ministerio de Trabajo con la finalidad de que continúe el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el proyecto del *Séptimo Contrato Colectivo 2025-2026* a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, amparados por el Código del Trabajo y su Empleadora ESPOL; que se adjunta a la presente resolución, formando parte integrante; el cual fue presentado ante el Pleno del Consejo por Johanna Aguirre Olvera, Mg, directora (e) de Talento Humano.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Talento Humano y a la Gerencia Administrativa, el envío del proyecto aprobado del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajadores de la ESPOL, al Ministerio del Trabajo para continuar con el trámite correspondiente; versión revisada por los miembros de la Comisión Negociadora y del Comité Central Único de los Trabajadores; contenida en anexos al oficio Nro. G. ADM.330-2024 de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por Eduardo Álava Hidalgo, Ph.D., gerente administrativo y dirigido a la rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC

